



Radicado: S 2023060066585

Fecha: 27/06/2023

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“Por la cual se asignan y transfieren unos recursos financieros para concurrir con el fortalecimiento de la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial, las que le confiere la Constitución Política, las leyes, 715 del 2001, 1122 de 2007 y 1438 de 2011 sus decretos reglamentarios, el Decreto Departamental D 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, en el marco de la colaboración armónica que deben observar las Entidades Publicas en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo previsto en su artículo 113 ibidem.
2. Que el inciso segundo del artículo 288 de la Carta Política prescribe que *“las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”*.
3. Que el artículo 298 de la Constitución Política, dispone *“los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.”*
4. Que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del Estado, que constituyen el objetivo fundamental de su actividad, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 de la Constitución.
5. Que el artículo 27º de la Ley 152 de 1994 dispone *“Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional. El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del Presupuesto General de la Nación.”*

"Por la cual se asignan y transfieren unos recursos financieros para concurrir con el fortalecimiento de la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia"

6. Que el artículo 49 numeral 3. de la Ley 152 de 1994, señala: *"Las entidades territoriales, a través de sus organismos de Planeación, organizarán y pondrán en funcionamiento bancos de programas y proyectos y sistemas de información para la planeación. El Departamento Nacional de Planeación organizará las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar estos sistemas para la planeación y una Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos, de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento."*

7. Que la Resolución 1450 de 2013, en el Artículo Primero expresa: *"Metodología para la formulación y evaluación previa de proyectos de inversión pública. Adóptese como única metodología para todos los Bancos de Programas y Proyectos de Inversión Pública, la metodología para la formulación de proyectos de inversión diseñada por el Departamento Nacional de Planeación. En este sentido, las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales deberán utilizar esta metodología para la formulación y evaluación previa de proyectos de inversión pública."*

Para registrar los proyectos en el Sistema Unificado de Inversión Pública "Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión", se requiere el diligenciamiento de la metodología para la formulación de proyectos de inversión, la cual se encuentra disponible en la página web oficial del Departamento Nacional de Planeación.

8. Que el artículo 2º de la Ley 1751 de 2015 establece *"El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable, en lo individual y en lo colectivo, Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado."*

9. Que el literal a) del artículo 6º de la Ley 1751 de 2015 señala que *"el Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente."*

10. Que el literal b) del artículo 6º de la Ley 1751 de 2015 señala que los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información.

11. Que el literal g) del artículo 6º de la Ley 1751 de 2015 señala que al Estado, en virtud del principio de progresividad del derecho fundamental a la salud, le asiste la obligación de promover la correspondiente ampliación gradual y continua del acceso a los servicios y tecnologías de salud, la mejora en su prestación, la ampliación de capacidad instalada del sistema de salud y el mejoramiento del talento humano, así como la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impiden el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

12. Que el artículo 24 de la Ley 1751 de 2015 ordena al Estado *"garantizar la disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. La extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica, sino de la rentabilidad social. En zonas dispersas, el Estado deberá adoptar medidas razonables y eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad"*.

13. Que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las Entidades Territoriales, estipula el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 que se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio

"Por la cual se asignan y transfieren unos recursos financieros para concurrir con el fortalecimiento de la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia"

propio y autonomía administrativa y, por tratarse de una entidad pública, dispone el numeral 8º del artículo 195 de la referida ley, podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales.

14. Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 atribuye a los Departamentos en el sector la salud entre otras competencias, las siguientes: i) Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en armonía con las disposiciones del orden nacional; ii) Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar en el ámbito departamental, las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación, en armonía con éstas; iii) Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud de su jurisdicción.
15. Que el artículo 4º de la Ley 1797 de 2016, expresa que *"Los departamentos y distritos podrán utilizar los recursos excedentes y saldos no comprometidos de rentas cedidas al cierre de cada vigencia fiscal, en el pago de las deudas por prestación de servicios en lo no cubierto con subsidio a la demanda y en caso de no existir dichas deudas, en el fortalecimiento de la infraestructura, **la renovación tecnológica**, el saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado y en el pago de las deudas del régimen subsidiado de salud en el marco del procedimiento establecido en el Plan Nacional de Desarrollo cuando proceda..."*
16. Que el Gobierno Nacional sancionó la Ley 2015 de 2020 que tiene por objeto regular la interoperabilidad de la Historia Clínica Electrónica para que se puedan intercambiar datos relevantes de salud de todos los colombianos, salvaguardando y respetando el Habeas Data; definiendo la interoperabilidad como la capacidad de diferentes sistemas de información, dispositivos o aplicaciones para conectarse, de manera coordinada, dentro y fuera de los límites de la organización para acceder, intercambiar y utilizar cooperativamente los datos entre las partes interesadas, con el objetivo de optimizar la salud de las personas y las poblaciones, constituyéndose en un factor acelerador en la transformación digital del sector salud.
17. Que para avanzar en el proceso de interoperabilidad, se deben contemplar varios aspectos, tales como: Definir los lineamientos para el alistamiento institucional, organizar y ajustar procesos, procedimientos y mecanismos asistenciales y administrativos para la operación de la red pública, revisar la capacidad de conectividad, ajustar los diferentes sistemas de información para que cumplan con los lineamientos, estándares y requerimientos de seguridad que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.
18. Que con el fin de impulsar los programas, proyectos y actividades de interés público acordes con las metas de la Gobernación de Antioquia, el Plan de Desarrollo "UNIDOS POR LA VIDA 2020 -2023", indica que: *"De acuerdo con el diagnóstico que se tiene en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la mayoría de las Empresas Sociales del Estado (ESE) no cuentan con una infraestructura tecnológica que les permita afrontar la implementación de la interoperabilidad, consistente en un software para la gestión institucional, servidores y equipos de cómputo, que cumplan con los atributos de calidad en salud: accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad; y que además optimicen los servicios y se minimicen los riesgos para con ello responder a las necesidades de las comunidades, y es por ello que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, debe concurrir con recursos financieros orientados a la reposición, adquisición, y reposición de los equipos necesarios para mejorar la prestación de los servicios de salud en la red pública.*
19. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, en virtud de las facultades conferidas por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza 04 de 2020, expidió el Decreto 2020070002567 de 2020, mediante el cual adoptó la estructura administrativa de la administración departamental, disponiendo en los artículos 125 y 126 que son funciones

"Por la cual se asignan y transfieren unos recursos financieros para concurrir con el fortalecimiento de la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia"

- de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, entre otras: i) Cofinanciar las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa (infraestructura física y dotación) de las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud y vigilar la correcta utilización de los recursos asignados.
20. Que en cumplimiento y ejercicio de las disposiciones indicadas en precedencia, se justifica que el Departamento de Antioquia concurra administrativa y presupuestalmente con el fin de fortalecer la red pública hospitalaria, para garantizar, progresivamente, una oferta de servicios de salud en condiciones de disponibilidad, equidad, calidad e igualdad, fortaleciendo la infraestructura o dotación de las instalaciones físicas de las Empresas Sociales del Estado del Departamento de Antioquia.
21. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia de conformidad con el Decreto N°111 de 1996 y la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022, por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2023, establece en el artículo 36: "Distribución de partidas globales. Los ordenadores del gasto las diferentes dependencias de la Gobernación de Antioquia, distribuirán mediante resolución las partidas globales apropiadas en el presupuesto, cuando se requiera, antes de efectuar el trámite de solicitud de la respectiva disponibilidad presupuestal (...)."
22. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social recibió proyectos de inversión por parte de diecisiete (17) Empresas Sociales del Estado ESE Hospitales municipales, ubicadas en el Departamento de Antioquia, para el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica que les permita afrontar la implementación de la interoperabilidad, consistente en software para la gestión institucional, servidores y equipos de cómputo, cumpliendo con los atributos de calidad en salud: Accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad; minimizando el riesgo para los usuarios.
23. Que la Subsecretaría de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud - Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud y la Subsecretaría Planeación para la Atención en Salud emitieron concepto favorable radicado 2023030564438 de fecha 26 de junio de 2023, para la asignación de recursos para los proyectos de inversión presentados por parte de las ESE Hospitales del Departamento de Antioquia y mediante el Anexo técnico que hace parte integral de la presente Resolución, encuentran justificada la necesidad de las ESE con el fin de concurrir **AL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN SALUD DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, con un tiempo de ejecución de cinco (5) meses, previa priorización por parte de la ESE de los equipos a adquirir en el marco del proyecto presentado a la Secretaría Seccional de Salud Protección Social de Antioquia.
24. Que los citados proyectos están destinados a la adquisición de equipos TIC para fortalecimiento de la infraestructura de tecnologías de la información (TI), que permita el mejoramiento de la prestación de servicios de salud en la ESE.
25. Que la Subsecretaría de Planeación para la Atención en Salud, verificó que los proyectos de inversión presentados, está en consonancia con el **PLAN DE DESARROLLO**: "Unidos por la Vida 2020-2023", **LÍNEA ESTRATÉGICA**: 44 - Nuestra Vida, **COMPONENTE**: 4402- Bienestar Activo y Saludable para Antioquia, **PROGRAMA**: 440205- Fortalecimiento a la Red de prestadores de servicios de salud, **PROYECTO**: Fortalecimiento a la Red de Servicios de Salud del Departamento de Antioquia, **CÓDIGO BPIN**: 2020003050148, **INDICADOR**: 44020503: Empresas Sociales del Estado priorizadas con recursos asignados y ejecutados para fortalecer la red de servicios. **Elemento PEP.01-0064**. Con base en lo cual la Subsecretaría de Planeación para la atención en Salud de la Secretaría Seccional de Salud, emitió la **certificación del 27 de junio de 2023**.
26. Que para lo anterior, la Dirección Administrativa y Financiera - Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, expidió el Certificado de

“Por la cual se asignan y transfieren unos recursos financieros para concurrir con el fortalecimiento de la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia”

Disponibilidad Presupuestal N° 3300030139 del 27 de junio de 2023 por valor de **3.625.892.957** Rubro 2320202009/131S/4-OI2619/C19061/010064 proyecto: 01-0064/016>009 Infraestructura TIC, previa la verificación que la fuente de los recursos permiten efectivamente cofinanciar los proyectos de inversión que buscan el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica de sistemas de información en salud de las ESE Hospitales del Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR de los recursos financieros del presupuesto global del Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia de la vigencia 2022, la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 3.625.892.957)** para concurrir con el fortalecimiento de la red prestadora de servicios de salud del Departamento de Antioquia cofinanciando con destinación específica a los proyectos de **“Fortalecimiento de la Infraestructura Tecnológica de Sistemas de Información en Salud de las Empresas Sociales del Estado del Departamento de Antioquia”**, en el marco del proyecto Departamental BPIN/BPID 2020003050148 fortalecimiento de la red de servicios de salud del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSFERIR entre las ESE Hospitales del departamento de Antioquia que a continuación se relacionan, la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 3.625.892.957)** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3300030139 del 27 de junio de 2023 por valor de **3.625.892.957** Rubro 2320202009/131S/4-OI2619/C19061/010064 proyecto: 01-0064/016>009 Infraestructura TIC Para el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica de sistemas de información en salud de las Empresas Sociales del Estado del Departamento de Antioquia, así:

Municipio	Hospital	Asignación	NIT
Guatapé	ESE HOSPITAL LA INMACULADA	\$ 81.219.826	890981817-8
valdivia	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS VALDIVIA	\$ 230.272.447	891982129-7
Don Matias	ESE HOSPITAL FRANCISCO ELADIO BARRERA	\$ 194.180.000	890905097-8
Sopetrán	ESE HORACIO MUÑOZ SUESCUN	\$ 128.870.000	890982184-9
Arboletes	ESE HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA	\$ 125.510.000	890982134-0
Dabeiba	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO	\$ 185.500.000	890984670-6
San Juan de Urabá	ESE HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ	\$ 224.000.000	800143438-8
Carmen de Viboral	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	\$ 199.444.700	890907279-0
Urrao	ESE IVAN RESTREPO GOMEZ	\$ 344.561.000	890980971-1
Remedios	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	\$ 182.860.389	890985092-3
Abejorral	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ABEJORRAL	\$ 172.527.733	890980643-9
Yali	ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA	\$ 169.774.337	890982162-7
Bello	E.S.E. Hospital BELLOSALUD	\$ 277.098.419	800174995-1
Turbo	ESE HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA	\$ 371.894.249	890981137-8
San jerónimo	ESE HOSPITAL SAN LUIS BELTRAN	\$ 251.174.490	890981848-6
Cáceres	ESE HOSPITAL ISABEL LA CATOLICA	\$ 188.994.330	890982430-6
Murindó	HOSPITAL SAN BARTOLOMÉ	\$ 298.011.037	800165050-9
TOTAL		\$ 3.625.892.957	

"Por la cual se asignan y transfieren unos recursos financieros para concurrir con el fortalecimiento de la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS PARA EL GIRO. Los recursos que se transfieren en la presente Resolución, serán girados por la Tesorería de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social del Departamento de Antioquia, a nombre de cada una de las diecisiete (17) **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** relacionadas en el artículo segundo, por medio de un giro único, equivalente al 100% de los recursos a la cuenta de ahorros inembargable con destinación específica que deberán aperturar cada una de las ESE y deberán destinar únicamente para el manejo de los recursos transferidos en el marco del principio de especialización, ejecutándolos estrictamente al fin para el cual fueron programados conforme a lo dispuesto en el Decreto 115 de 1996. Además, deberán presentar el plan de inversión de los recursos asignados (acorde al orden de prioridad indicado en el artículo cuarto del presente acto y la necesidad expresada en el proyecto).

ARTÍCULO CUARTO: COMPROMISOS: Las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** destinatarias de la transferencia de recursos financieros entregados a través del presente acto administrativo, deberán dar cumplimiento al alcance y actividades que a continuación se relacionan:

- Será responsabilidad de cada ESE adelantar los procesos administrativos necesarios con el fin de adquirir los equipos de TI por su propia cuenta y riesgo, dando cumplimiento cabal a los procesos técnicos, administrativos, contables y presupuestales.
- Adelantar los procesos contractuales para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos objeto del proyecto, dando cumplimiento cabal a las especificaciones técnicas aprobadas.
- Si el proyecto no contempló dentro de sus necesidades la actualización del sistema de información, se debe garantizar por parte de la ESE las condiciones mínimas que le permitan implementar la interoperabilidad acorde a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Destinar los recursos transferidos únicamente en los elementos descritos en el cuadro que se relaciona a continuación, para lo cual es obligatorio dar cumplimiento al orden de prioridad indicado en el mismo, de conformidad con el proyecto presentado por cada ESE y viabilizado por el Departamento de Antioquia:

Orden de Prioridad:

Ítem	Descripción Inversión
1	Sistema de Información Hospitalario (Software administrativo y/o asistencial) y/o Contrato de Actualización y/o Mantenimiento del sistema que le permita implementar la interoperabilidad de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.
2	En caso de que el sistema de información no funcione con modalidad en la nube, servidores On Premise (en las instalaciones de la ESE) y/o licenciamiento requerido de estos, para soportar el funcionamiento del sistema de información hospitalario
3	Equipos de Cómputo con licenciamiento requerido (acorde a especificaciones técnicas mínimas adjuntas a esta resolución).

Si el proyecto presentado y viabilizado no contempla algún ítem descrito en la tabla anterior, se podrá invertir el recurso en el siguiente Ítem en estricto orden sucesivo de prioridad.

- Con los equipos el proveedor deberá entregar manuales de operación, instalación y mantenimiento en el idioma de origen y en castellano, garantía de por lo menos 1 año, y garantizar la capacidad de ofrecer servicio de soporte técnico permanente durante la

"Por la cual se asignan y transfieren unos recursos financieros para concurrir con el fortalecimiento de la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia"

vida útil del mismo, así como los repuestos y herramientas necesarias para el mantenimiento que permita conservar los equipos en los rangos de seguridad establecidos inicialmente por el fabricante.

- Será responsabilidad de cada ESE, dentro del contrato que se suscriba para la ejecución del proyecto, incluir el transporte, instalación, y puesta en funcionamiento de los diferentes equipos, y también será de responsabilidad de cada ESE, la capacitación del personal técnico de la institución, sobre el manejo de los equipos.
- Será responsabilidad de cada ESE adquirir, instalar y poner en funcionamiento en sus instalaciones, la dotación de acuerdo a las especificaciones técnicas presentadas y aprobadas en el proyecto.
- Todos los elementos que se adquieran con los recursos provenientes de la presente transferencia, deberán ser puestos en funcionamiento de manera inmediata por parte de la ESE por su propia cuenta y riesgo, lo anterior incluye las adecuaciones locativas, eléctricas, entre otros, que deban realizarse.
- Ejecutar los recursos transferidos dentro de los **cinco (5)** meses siguientes, contados a partir del momento de la transferencia de los recursos.
- Destinar el 100% de los recursos transferidos, para la ejecución del proyecto presentado y aprobado a la ESE y en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos, anteriores al presente acto administrativo.
- Los recursos transferidos por el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia deberán ser incorporados y comprometidos en el presupuesto de cada ESE en la presente vigencia.
- Será responsabilidad de cada ESE, financiar los recursos adicionales para la puesta en operación de los equipos adquiridos con los recursos transferidos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada ESE deberá consignar en los cinco (5) primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, los rendimientos financieros generados desde la entrega efectiva de los mismos y hasta el momento en que se hayan ejecutado, consignación que deberá efectuarse a partir del mes siguiente a la transferencia de los recursos a la **CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA No 01451677264** de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que alguna ESE no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados por el valor total transferido hasta el momento de la devolución, dentro del término máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha en que debió darse cumplimiento a la ejecución prevista en el anexo técnico y sin que medie requerimiento alguno, a la **CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA No 01451677264** de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, so pena de dar aviso a los entes de control para lo de su competencia, y constitución en mora de la entidad beneficiaria con el fin de lograr la efectiva devolución del recursos entregados y no ejecutados de acuerdo a los parámetros de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: SEGUIMIENTO. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Subsecretaría de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud - Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud y la Subsecretaría Planeación Para La Atención en Salud, adelantará el seguimiento y verificará la adecuada utilización de los recursos.

"Por la cual se asignan y transfieren unos recursos financieros para concurrir con el fortalecimiento de la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO SEXTO: SOPORTES. Cada ESE deberá entregar a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a través de la Subsecretaría de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud - Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud; los documentos que soporten la ejecución de los recursos. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, deberá conservar copia de todos los documentos remitidos que soporten la ejecución y que se generen en desarrollo de la misma y realizará la respectiva verificación de la ejecución de los recursos de acuerdo a lo estipulado en el anexo técnico adjunto a la presente Resolución.

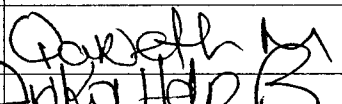
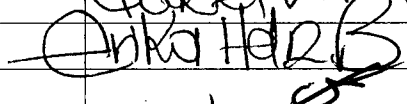
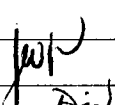
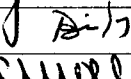
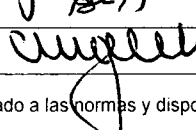
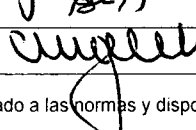
ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición y hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO OCTAVO: ANEXOS. Hacen parte integral de la presente Resolución el anexo técnico y las viabilidades emitidas por la Subsecretaría de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud - Dirección de Calidad y Redes de servicios de Salud y la Subsecretaría Planeación Para la Atención en Salud, y los proyectos de inversión presentados por cada una de las diecisiete (17) ESE hospitales en la plataforma MGA WEB – Banco de Programas y Proyectos de inversión del Departamento Nacional de Planeación (DNP), certificado de planeación, los CDP y RPC, los registros fotográficos y demás documentos que evidencien la ejecución efectiva de los recursos en cumplimiento del proyecto viabilizado.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMAS	FECHA
Proyectó	Yaneth Montoya Mejía Profesional Universitario - FUDEA		
Revisó	Erika Hernandez Bolivar Directora de Asuntos Legales		
	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Gestión Integral de Recursos		
	Leopoldo Abdiel Giraldo Velásquez Subsecretario Planeación para la Atención en Salud		
	Beatriz Irleny Lopera Montoya Directora (e) de Calidad y Red de servicios		
Aprobó	Cesar Augusto Gómez Fonnegra Subsecretaria de Aseguramiento y prestación de Servicios -Salud		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			